



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Ayudas.**— Decreto 130/94, de 14 de noviembre, por el que se establece una línea de financiación para la utilización en común de maquinaria específica del sector de tabaco ..... 4547

#### Consejería de Industria y Turismo

**Radiodifusión.**— Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias ..... 4548

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

**Medio Ambiente.**— Decreto 132/1994, de 14 de noviembre, sobre la declaración de la Reserva Natural de la Garganta de los Infernos ..... 4559

**Expropiaciones.**— Decreto 133/1994, de 14 de noviembre, sobre la declaración de urgencia de la

ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de Agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros» ..... 4563

#### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Interés Cultural.**— Decreto 134/1994, de 14 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, la Antigua Fábrica de las Harinas, con categoría de monumento, en la localidad de Villafranca de los Barros ..... 4563

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

**Adjudicación.**— Resolución de 10 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de: Acondicionamiento de las Carreteras BA-901, de Villalba de los Barros a Fuente del Maestre y BA-902, de la N-432 a Fuente del Maestre. Tramo: Villalba de los Barros - N-432 ..... 4565

**Adjudicación.**— Resolución de 10 de noviembre de

1994, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de: Acondicionamiento de la Carretera CC-800, de Trujillo a Montánchez. Tramo: Montánchez - Torre de Santa María ..... 4565

**Adjudicación.**— Resolución de 10 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de: Ensanche, mejora y refuerzo de la Carretera BA-501, de la C-530 a Villar del Rey. Tramo: C-530 - Villar del Rey ..... 4565

### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Subvenciones.**— Orden de 3 de noviembre de 1994, por la que se da publicidad a las subvenciones y Convenios-Programas referidos al Plan de Subvenciones de 1994, para la financiación de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «Plan para la igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura» ..... 4566

## V. Anuncios

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

**Adjudicación.**— Anuncio de 7 de noviembre de 1994, por el que se hace pública la adjudicación de las obras de Acondicionamiento de los terrenos donde se ubicaban 104 viviendas pertenecientes al grupo «Cuestas de Orinaza» en Badajoz ..... 4574

### Universidad de Extremadura

**Concurso.**— Anuncio de 18 de noviembre de

1994, por el que se convoca concurso público para la adquisición de mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad de Derecho en el Campus Universitario de Cáceres ..... 4574

### Excmo. Ayuntamiento de Ahillones

**Escudos Heráldicos.**— Edicto de 20 de octubre de 1994, sobre proyecto de adopción de Escudo y Bandera Municipal ..... 4575

### Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre

**Normas subsidiarias.**— Anuncio de 20 de octubre de 1994, sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ..... 4575

### Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

**Convocatoria.**— Anuncio de 6 de octubre de 1994, por el que se hacen públicas las bases para la provision de una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de oposición libre ..... 4575

**Convocatoria.**— Edicto de 6 de octubre de 1994, sobre publicación de bases de convocatoria de diversas plazas ..... 4579

### Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

**Urbanismo.**— Anuncio de 10 de noviembre de 1994, sobre aprobación inicial del Plan Parcial del Sector n.º 4 de «La Mejostilla» ..... 4579

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 130/94, de 14 de noviembre, por el que se establece una línea de financiación para la utilización en común de maquinaria específica del sector de tabaco.*

La utilización en las actividades productivas agrarias de moderna maquinaria que incorpore nuevas tecnologías, tiene una favorable repercusión en la mejora de la productividad de las explotaciones agrarias y, en especial, en el sector tabaquero que nos ocupa.

Teniendo en cuenta, además, el grave estado que está atravesando el sector del tabaco en la región, obliga a las explotaciones a adoptar medidas que mejoren su rentabilidad y racionalicen los medios de trabajo. La consecución de ambos objetivos se puede alcanzar fomentando la adquisición de maquinaria por los agricultores del sector.

Por todo ello se considera necesario establecer en nuestra Comunidad Autónoma una línea de ayudas para la utilización en común de maquinaria específica para el cultivo del tabaco, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 1994,

### DISPONGO:

#### ARTICULO 1.º

Se conceden ayudas para fomentar la creación de asociaciones, cooperativas, etc. que utilicen en común maquinaria agrícola específica del cultivo del tabaco, siendo los miembros de dichas agrupaciones productores tabaqueros y que tengan sus explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

#### ARTICULO 2.º

Las ayudas consistirán en el pago del 30% de los costes de organización administrativa y técnica de la utilización en común del material de que se trate. Queda excluida de la ayuda la compra de la maquinaria.

La concesión de las ayudas al beneficiario (asociación, cooperativa,

etc.) se efectuará en tres años, pagándose en orden decreciente el 50%, 30%, 20%, respectivamente, cada año.

#### ARTICULO 3.º

La solicitud de ayuda se ajustará al modelo oficial que figura en el ANEXO I y será dirigida a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, presentándose en esta Dirección, con domicilio en C/ Adriano, n.º 4 - 06800 MERIDA o de cualquiera de las oficinas Comarcales del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la asociación.
- Justificante de cuota de adjudicación del tabaco.
- Relación de socios que componen la Sociedad, con la adjudicación de cuota del tabaco de cada uno de ellos.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Declaración Jurada o prometida de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ARTICULO 4.º

La cantidad máxima que la Administración Regional de Extremadura destinará a esta ayuda de los Presupuestos de la Sección 12, «Consejería de Agricultura y Comercio» será de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (50.000.000 PTS.), con la siguiente distribución anualizada.

1994	5.000.000 pts.
1995	23.000.000 pts.
1996	14.000.000 pts.
1997	8.000.000 pts.

Si el importe solicitado para nuevas concesiones superase el montante del crédito disponible se prorratearán a la baja dichas solicitudes.

#### ARTICULO 5.º

El plazo para presentar las solicitudes será de 15 días naturales a partir de la publicación de este Decreto, para las solicitudes del presente ejercicio y de 1 de febrero a 30 de abril para el del ejercicio siguiente.

**ARTICULO 6.º**

Las ayudas se concederán por Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, que será comunicada al interesado en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de solicitud. Si dicha comunicación no se produjese se entenderá denegada la ayuda.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS  
PARA LA FINANCIACION DE LA UTILIZACION EN COMUN  
DE MAQUINARIA ESPECIFICA PARA EL CULTIVO  
DEL TABACO**

**TITULAR**

Nombre de la Agrupación: .....

C.I.F.: ..... Calle: .....

Población: ..... Provincia: .....

C.P.: ..... Teléfono: .....

**DATOS BANCARIOS:** (Donde desea que le ingrese la subvención).

Entidad Bancaria: ..... Sucursal: .....

Provincia: ..... N.º CTA.: .....

**EXPONE:**

Que siendo una sociedad cuyos socios son cultivadores de tabaco en la Comunidad de Extremadura, desea acogerse a los beneficios

que establece el Decreto ..... /1994 de ..... / ..... /  
....., para la financiación de utilización en común de la  
siguiente maquinaria:

1. ....

2. ....

3. ....

**SOLICITA:**

Le sea concedida la subvención máxima que le corresponda conforme al citado Decreto.

En ....., a ..... de ..... de 1994.

Fdo.: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACION Y MEDIOS  
AGRARIOS.**

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO**

*DECRETO 131/1994, de 14 de noviembre,  
por el que se regula el régimen de concesión  
de emisoras de radiodifusión sonora en  
ondas métricas con modulación de  
frecuencia y la inscripción en el Registro de  
las Empresas concesionarias.*

I

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuido, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el ejercicio de todas las potestades y competencias que le correspondan, en materia de medios audiovisuales de comunicación social, en los términos y casos determinados en la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión. Por otra parte, en el desarrollo de las previsiones contenidas en el apartado número 2 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Ley Fundamental, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y, en general, de todos los medios de comunicación social.

## II

El marco jurídico básico estatal al que ha de ajustarse la prestación de los diversos servicios de telecomunicación se encuentra contenido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y en la Ley 32/1992, también de 18 de diciembre, de modificación de la anterior. A tales servicios —entre ellos el de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia— se les otorga, en esta norma básica, la condición de «esenciales» y quedan reservados al sector público. Como consecuencia de esta condición, la explotación de los de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia sólo podrá realizarse: bien directamente por las Administraciones Públicas con competencia en la materia e indirectamente, mediante concesión administrativa, por las Corporaciones Locales; bien por gestión indirecta, mediante concesión administrativa, a través de personas físicas o jurídicas.

El acceso a la gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se encuentra, por tanto, abierto a su explotación por personas o entidades de carácter privado con fines comerciales; a su explotación por personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro con fines educativos o culturales, sin comercialización de espacios publicitarios e, igualmente, a su explotación por parte de las Corporaciones Locales. En todos los casos la implantación de los servicios públicos de radiodifusión habrá de hacerse de acuerdo con los Planes Técnicos Nacionales que sean aprobados por el Gobierno para todo el territorio del Estado.

## III

Por cuanto hace referencia a los servicios de radiodifusión que, mediante concesión administrativa, pueden gestionar las Corporaciones Locales, el R.D. 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, establece las características técnicas de las emisoras que hayan de ser objeto de gestión municipal y dispone el requerimiento de obtener la previa concesión del Gobierno de la Nación o, en su caso, de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia; se reserva a la Dirección General de Telecomunicaciones la determinación de la frecuencia y de las restantes características técnicas que haya de cumplir el correspondiente proyecto.

Estas previsiones, sin embargo, quedan en suspenso (según se contempla en la disposición transitoria del propio R.D. citado)

hasta que se produce la entrada en vigor de la Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales, la cual, con el carácter de norma básica y en cumplimiento de la previsión contenida en el punto 3 del artículo 20 de la Constitución, viene a concretar además la financiación y los principios que deben inspirar la actividad de aquéllas. En la Ley Orgánica 10/1991, también de 8 de abril, sobre Publicidad Electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora, se establece el tratamiento publicitario electoral en un medio de comunicación social de titularidad pública, como son las emisoras de radio municipales.

En el orden técnico, el R.D. 1273/1992, de 23 de octubre, regula el otorgamiento de concesiones de emisoras de frecuencia modulada a las Corporaciones Locales y establece las normas generales para la asignación de frecuencias, aprobación de proyectos técnicos e inspección de instalaciones, tanto para las concesiones que hubiera de otorgar el Gobierno de la Nación como para aquéllas cuyo otorgamiento corresponda la competencia a las Comunidades Autónomas.

## IV

Con la entrada en vigor del R.D. 2167/1993, de 10 de diciembre, se produce finalmente el traspaso efectivo de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de radiodifusión. Por consiguiente, tal como se establecía en el artículo 26 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, las concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, incluidas las que hayan de ser gestionadas por las Corporaciones Locales, en previsión de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ley 11/1991, de 8 de abril, serán otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ejercicio, en lo sucesivo, de estas facultades encomendadas hace necesario que se proceda a desarrollar con detalle el procedimiento administrativo a que habrá de ajustarse, de una parte, el otorgamiento de las concesiones así como los demás aspectos inherentes al régimen concesional —incluidas las previsiones en materia de inspección y sanción de las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de las funciones traspasadas—, con la debida coordinación y armonización con los aspectos que competen a los órganos del Estado. Y también, por otra parte, resulta conveniente regular el funcionamiento del Registro de Empresas Radiodifusoras de Extremadura y dotar a este instrumento de la cobertura jurídica necesaria de tal forma

que, con su existencia y la exigencia de que la inscripción en él constituya el último trámite del proceso de otorgamiento de autorización administrativa para el funcionamiento de las emisoras, quede permitido, tanto a la Administración como a los interesados, acceder a los datos para conocer la adecuación a la legalidad de las empresas de radiodifusión sonora radicadas en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Extremadura, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1994, a propuesta del Consejero de Industria y Turismo,

## DISPONGO:

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo, la adjudicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente Decreto y en la legislación específica que resulte aplicable.

La concesión de las emisoras a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior se ajustará a la frecuencia, localización, potencia y cuantos otros requisitos técnicos se encuentren previstos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia aprobado por el Gobierno para todo el territorio nacional.

##### ARTICULO 2

1. Podrán solicitar la concesión para la explotación de las emisoras mencionadas en el artículo anterior las personas físicas y las instituciones o personas jurídicas, públicas y privadas, legalmente constituidas, que ostenten la nacionalidad española o de alguno de los países de la Unión Europea, tengan establecido su domicilio en alguno de los países mencionados y no se encuentren afectados por ninguna de las circunstancias o supuestos de incompatibilidad o incapacidad señalados en la legislación de Contratos del Estado y en la legislación específica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Si se trata de personas jurídicas constituidas en forma de

Sociedad Anónima, sus acciones serán nominativas en su totalidad. La participación extranjera en su capital no podrá ser superior, directa o indirectamente, al 25% del total, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior. Si la cualidad de socio la ostenta una sociedad por acciones, será necesario que todas las acciones de ésta sean nominativas; tal exigencia se aplicará también a las sociedades que pudieran ser titulares de estas últimas acciones y, así, sucesivamente.

Estas condiciones serán de aplicación igualmente a las participaciones o títulos equivalentes en el capital social de toda clase de personas jurídicas.

3. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro, los titulares de los órganos directivos y tutelares deberán ostentar la nacionalidad española, o de algún país de la Unión Europea, y tener en cualquiera de ellos establecido su domicilio.

##### ARTICULO 3

1. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de dos concesiones para la explotación de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que sean coincidentes sustancialmente en su ámbito de cobertura. Únicamente podrá otorgarse a la misma persona física o jurídica más de una concesión para la explotación de servicios de esta naturaleza con ámbito de cobertura sustancialmente coincidentes cuando, por la existencia de otras emisoras ya concedidas, quede suficientemente garantizada la pluralidad de la oferta radiofónica.

2. En la condición de socio, no se podrá participar mayoritariamente en más de una sociedad concesionaria que exploten servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, cuando coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura.

##### ARTICULO 4

Quien hubiera obtenido previamente una concesión y no hubiera asegurado la continuidad en el servicio, o hubiera sido sancionado por infracción calificada como muy grave que hubiera dado lugar a la revocación de la concesión (en aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y en el presente Decreto), no podrá ser nuevamente concesionario de la explotación de otros servicios de radiodifusión sonora de las mismas características durante los tres años siguientes desde que fuera notificada la resolución administrativa definitiva correspondiente.

A estos efectos, cuando el concesionario fuera una persona jurídica constituida en forma de Sociedad Anónima, la prohibición de acceder a la titularidad de una nueva concesión se extenderá a las personas físicas que detentarán la titularidad de las acciones de la concesionaria cuyo título hubiera sido revocado, o las de las sociedades que en orden inverso sucesivo fueran titulares de aquellas. Tampoco podrán, cuando la nueva concesión se otorgue a una entidad societaria, participar en el capital social de la misma durante igual periodo.

#### ARTICULO 5

El otorgamiento de la concesión para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia impone al concesionario las siguientes obligaciones:

- a) Explotar directamente la emisora cuya gestión constituye el objeto de la concesión.
- b) Respetar las características técnicas de la concesión relativas a localización, potencia, frecuencia y cualesquiera otros requisitos técnicos guarden relación con el régimen de explotación del servicio, y mantener la calidad técnica de los equipos, según los criterios del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.).
- c) Garantizar la prestación continuada del servicio, de conformidad con las condiciones y con los compromisos asumidos por el concesionario en su solicitud. Salvo por demostradas causas de fuerza mayor, el servicio no podrá ser interrumpido sin la previa autorización de la Consejería de Industria y Turismo.
- d) Presentar en la Consejería de Industria y Turismo, antes del día 15 de diciembre de cada año, el Plan de Programación del año siguiente, con especificación de los horarios que comprenda.
- e) Difundir gratuitamente, citando la fuente de procedencia, los comunicados, notas o avisos de carácter oficial y de interés público que, en nombre de la Junta de Extremadura o del Gobierno de la Nación, sean remitidos por las autoridades competentes.
- f) Cumplir el régimen de emisiones radiofónicas que, con carácter general, se establece a continuación: las emisoras municipales y culturales tendrán un mínimo de ocho horas diarias de emisión; y el horario de emisión de las emisoras comerciales no será inferior al comprendido entre las ocho horas de un día y las cero horas del día siguiente.
- g) Comunicar a la Consejería de Industria y Turismo el nombramiento del Director de la emisora y del sustituto en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular.
- h) Presentar ante la Consejería de Industria y Turismo, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio

económico, una memoria que refleje la situación económico-financiera de la empresa y el resultado del último ejercicio. A la memoria acompañarán, en su caso, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias o la cuenta de ingresos y gastos derivados de la explotación y mantenimiento de la emisora, si se tratara de asociaciones de carácter civil.

- i) Facilitar las comprobaciones que hayan de llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión.
- j) Observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación, y en otras normas concordantes y que resultaran aplicables.
- k) Acatar y cumplir, en definitiva, la normativa en cada momento vigente y la específica en materia de radiodifusión y de telecomunicaciones.

#### ARTICULO 6

1. Las concesiones para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se otorgarán por un período de diez años.

2. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura podrá acordar la renovación de las concesiones por periodos sucesivos, también de diez años, previa petición del concesionario con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento y a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo. En la renovación se ponderará especialmente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la concesión, así como de las obligaciones exigibles a los concesionarios.

#### ARTICULO 7

1. Las concesiones podrán ser objeto de cambio de titularidad, que habrá de ser autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previa petición de las partes interesadas, siempre que el cesionario reúna los requisitos legales y cumpla las obligaciones exigibles a los concesionarios así como las condiciones específicas de la concesión.

2. Cualquier modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las empresas concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, así como las posibles ampliaciones de capital, cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social, deberá ser autorizada previamente por la Consejería de Industria y Turismo.

3. Cuando, por necesidades del servicio público de radiodifusión, la Administración del Estado varíe las características técnicas de una emisora, el Consejo de Gobierno podrá acordar la modificación de las condiciones de la concesión correspondiente para su adecuación a las variaciones producidas. Si, en otro caso, resultara necesaria la supresión de alguna emisora, el titular de la concesión podrá optar alternativamente entre dicha supresión o el traslado de la emisora, previa resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones, a una nueva localización que permitiera su continuidad.

#### ARTICULO 8

Serán causas de extinción de las concesiones reguladas en este Decreto:

- a) Las previstas, con carácter general, en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado.
- b) El transcurso del plazo de la concesión sin haberse solicitado su renovación o cuando ésta no fuera autorizada.
- c) La suspensión injustificada de las emisiones durante más de veinte días en el período de un año.
- d) La imposición de sanción administrativa de carácter muy grave, en los términos contemplados en la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.
- e) La renuncia del concesionario.

La extinción de la concesión será declarada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo.

### CAPITULO II

#### REGIMEN DE LA CONCESION DE EMISORAS COMERCIALES Y CULTURALES

Sección Primera:

#### EMISORAS COMERCIALES

#### ARTICULO 9

El procedimiento para la concesión de la explotación de emisoras privadas de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, a las que, por su carácter comercial, les estará permitido difundir publicidad en su programación, se iniciará con la convocatoria de concurso público mediante resolución de la Consejería de Industria y Turismo, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente Decreto y en las disposiciones que lo desarrollen. El plazo para la presentación

de instancias será, como mínimo, de cuarenta y cinco días a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria.

#### ARTICULO 10

Las solicitudes para la explotación de emisoras comerciales con emisión de publicidad habrán de acompañarse de la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Nombre o razón social y domicilio de la persona física o jurídica solicitante y, en su caso, de su representante legal.
- b) Localidad donde se pretende instalar la emisora y ubicación de los estudios y del centro emisor.
- c) Plan de ejecución de las obras e instalaciones.
- d) Descripción y características técnicas de los equipos con que funcionará la emisora.
- e) Memoria sobre los diversos aspectos de la futura emisora en la que se reflejarán, como mínimo, los siguientes:
  1. Finalidad general y cobertura pretendida. Régimen de explotación de la concesión con indicación, en su caso, de los vínculos jurídicos que hayan de existir con otras empresas.
  2. Principios básicos, objetivos generales de la programación y horarios de emisión previstos, en los que contemple la definición y porcentaje de espacios dedicados a los diferentes tipos de programas según su función (informativos, recreativo-deportivos, culturales, educativos y otros) y se indique cuáles compromisos serán asumidos para adaptar la programación a las particularidades socioculturales de la zona de influencia de la emisora.
  3. Descripción del equipo humano que prestará servicio con carácter fijo en la emisora y de los servicios externos que serán contratados.
  4. Relación de los medios económico-financieros con que cuenta el solicitante para realizar el proyecto, cuantía de la inversión prevista, financiación y presupuesto anual de funcionamiento de la emisora.
- f) Cuando el solicitante actúe en nombre propio y se trate de empresario individual deberá aportar, para su identificación, el documento nacional de identidad, pasaporte o fotocopia legalizada de los mismos; si actuara por medio de representación habrá de acreditarse la capacidad del representante en escritura de apoderamiento otorgada a su favor. Si el solicitante fuera una sociedad mercantil, deberá aportarse copia autorizada de la escritura pública de su constitución, con certificación del correspondiente asiento registral o, en su defecto, con el resguardo acreditativo de la presentación de aquélla para su inscripción en el Registro

Mercantil. Para el caso de que la solicitud fuera realizada por cualquier otro tipo de persona jurídica, se presentará copia legalizada del acta de constitución de la misma, de los estatutos por los que haya de regirse y certificación de su inscripción en el Registro correspondiente.

Será necesario, igualmente, acreditar la nacionalidad del solicitante y de cada uno de los titulares de las acciones, participaciones o títulos equivalentes.

g) Número o Código de Identificación Fiscal de la empresa.

h) Declaración responsable del firmante de la solicitud de no hallarse incurso él o la persona física o jurídica que represente, en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar previstas en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

i) Declaración responsable del solicitante sobre la titularidad o gestión de otras concesiones para la explotación de servicios de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia que sean sustancialmente coincidentes con el ámbito de cobertura de la que se solicita. Si hubiera sido concesionario con anterioridad de alguna otra emisora de radiodifusión sonora, acreditará encontrarse al corriente de las obligaciones que resultaran de aquella.

j) Resguardo acreditativo de haber constituido, a favor de la Junta de Extremadura y a disposición de la Consejería de Industria y Turismo, una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto de la inversión prevista a la que se ha hecho referencia en el punto 4 del apartado e) de este artículo, en metálico, títulos de la Deuda Pública o valores asimilados, pudiendo también ser constituida mediante aval bancario. Su formalización habrá de realizarse en la Consejería de Economía y Hacienda en las formas y condiciones establecidas en la legislación vigente.

A los solicitantes que no resultaran adjudicatarios les será devuelto el importe de la fianza que tuvieran constituida.

El que resultara designado como adjudicatario provisional deberá incrementar la fianza, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación de dicha adjudicación, hasta alcanzar el valor del 6 por 100 del presupuesto de la inversión.

k) Cualquier otra documentación en que el solicitante pudiera acreditar o avalar su derecho a obtener la adjudicación de la concesión.

#### ARTICULO 11

1. En los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, éstas serán analizadas y evaluadas por

la Comisión de Valoración que, bajo la presidencia del Director General de Transportes y Comunicaciones, se constituya al efecto. Dicha Comisión formulará propuesta de adjudicación provisional al Consejero de Industria y Turismo para su resolución por éste antes de la conclusión del citado periodo.

2. Para la adjudicación de la concesión se tendrán en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios:

a) El fomento de los valores culturales, históricos y sociales de la Comunidad Extremeña.

b) El horario de emisión y los porcentajes de programas de elaboración propia y de programas informativos, culturales o educativos.

c) El compromiso de no ceder la explotación de la concesión durante un periodo determinado.

d) La viabilidad económica de la emisora.

e) El ofrecimiento de garantías en la calidad del servicio.

f) La pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y el acceso de nuevas empresas.

g) La viabilidad técnica del proyecto.

3. El Consejero de Industria y Turismo resolverá la adjudicación provisional de la concesión una vez consideradas en conjunto las circunstancias concurrentes en los solicitantes y podrá, si ninguno de ellos reúne las condiciones necesarias para resultar designado, declarar desierta la adjudicación.

#### ARTICULO 12

El que resultase adjudicatario provisional deberá presentar, en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación de la adjudicación, el correspondiente proyecto técnico de la instalación en la Consejería de Industria y Turismo que, previo informe, lo trasladará para su aprobación a la Dirección General de Telecomunicaciones.

En el plazo de un mes, desde que fuera comunicada la decisión de aprobación, desestimación o modificación del contenido del proyecto, se notificará por la Consejería de Industria y Turismo al adjudicatario. Este dispondrá, en el caso de desestimación o propuesta de modificación, de un plazo de dos meses para presentar un nuevo proyecto o realizar las modificaciones requeridas.

#### ARTICULO 13

Una vez haya sido aprobado definitivamente el proyecto técnico, el adjudicatario deberá, en el plazo de los doce meses siguientes

a la notificación de la aprobación, ejecutar las obras e instalaciones requeridas para el funcionamiento de la emisora.

Finalizada la instalación, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Industria y Turismo a fin de que se lleve a cabo la inspección técnica final y, en su caso, se proceda a la aprobación técnica definitiva por la Dirección General de Telecomunicaciones.

#### ARTICULO 14

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el transcurso de los plazos fijados en el presente Decreto sin que el interesado realice las obligaciones que se le imponen o acredite suficientemente el concurso de los requisitos exigidos en cada trámite, producirá, una vez transcurridos tres meses más desde que se le hubiera advertido al efecto, la caducidad del expediente.

#### ARTICULO 15

1. Tras la aprobación técnica definitiva de las instalaciones de la emisora, la Consejería de Industria y Turismo redactará la propuesta de adjudicación definitiva de la concesión y la elevará al Consejo de Gobierno para su resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. A partir del momento en que, formalizada la inscripción de la emisora en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Extremadura, se notifique la realización de este trámite, deberán iniciarse las emisiones regulares con arreglo a las condiciones estipuladas en la concesión. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la revocación del título concesional.

#### ARTICULO 16

1. Adjudicada la concesión por el Consejo de Gobierno y una vez publicada la resolución en el Diario Oficial de Extremadura, la Consejería de Industria y Turismo requerirá del concesionario, para que sea aportada en el plazo de quince días, la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la situación de Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y de la afiliación del personal empleado.
- b) Justificación de haber realizado las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o del Impuesto sobre Sociedades, y del Impuesto sobre el Valor Añadido cuyos plazos reglamentarios hubieran vencido durante los doce meses

inmediatamente anteriores. Esta documentación podrá ser sustituida por una certificación expedida por el órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, en la que se acredite el cumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones en relación con los mencionados impuestos.

c) Justificación de encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que legalmente no se encontrara obligado a ello, en cuyo caso bastará con que justifique su matriculación en el referido impuesto.

d) Actualización de los datos relativos al capital social y su distribución, así como a la composición de los órganos de administración, que se acreditarán conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de este Decreto.

e) Comunicación del nombre del director de la emisora.

2. La Consejería de Industria y Turismo procederá, en el plazo de un mes desde que por el concesionario se hubiera presentado la documentación relacionada en el apartado anterior, a la inscripción de la concesión en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Extremadura y a la inmediata notificación de la realización de este trámite al concesionario, a los efectos prevenidos en el punto 2 del artículo 15.

Sección Segunda:

#### EMISORAS CULTURALES

#### ARTICULO 17

Tendrán la consideración de Emisoras Culturales, a los efectos regulados en el presente Decreto, aquellas cuya programación prioritariamente se componga de emisiones de carácter divulgativo, cultural o educativo. Estas emisoras no perseguirán fines lucrativos y no podrán emitir publicidad comercial, si bien podrán ser patrocinadas en los términos establecidos en la Directiva Comunitaria de 3 de octubre de 1989 y normas complementarias y de aplicación sobre la materia.

#### ARTICULO 18

1. La convocatoria para la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter cultural se llevará a cabo mediante Resolución de la Consejería de Industria y Turismo.

2. Para la concesión de las emisoras culturales y su posterior inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión será de aplicación, con carácter general, el procedimiento establecido en la Sección Primera de este Capítulo excepto en la exigencia de la

documentación relativa a los requisitos que, como consecuencia del carácter no lucrativo de dichas emisoras, las entidades concesionarias de las mismas no estuvieran obligadas a cumplir por mandato legal.

### CAPITULO III

#### EMISORAS MUNICIPALES

##### ARTICULO 19

El consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo, otorgará las concesiones de explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten, en las condiciones que se establecen en el presente Decreto y en las restantes normas que pudieran resultar aplicables.

##### ARTICULO 20

La actividad de las emisoras gestionadas mediante concesión administrativa por los Ayuntamientos se inspirará en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
- e) La protección de la juventud y de la infancia, frente a la exaltación de la violencia y la apología de hechos o conductas autoritarias que puedan atentar contra la vida, la libertad y la igualdad de hombres y mujeres.
- f) El respeto a los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
- g) El acceso a la opinión pública, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.
- h) La promoción y difusión de los valores históricos, culturales y sociales de la localidad.

##### ARTICULO 21

I. La gestión del servicio público de radiodifusión sonora cuya

concesión se otorgue a los Ayuntamientos sólo podrá realizarse directamente por medio de alguna de las formas previstas en el punto 3 del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La financiación de estas emisoras municipales se realizará conforme a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y mediante ingresos comerciales propios.

3. Las emisoras de radiodifusión sonora municipales podrán emitir simultáneamente un mismo programa de elaboración propia o producido por otras emisoras de titularidad pública, respetando lo establecido en el apartado anterior, y sin que puedan, en ningún caso, formar parte de cadenas de radiodifusión sonora.

4. El tratamiento publicitario electoral en estas emisoras se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de Publicidad Electoral en Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, y normas complementarias y de aplicación.

##### ARTICULO 22

Además de las obligaciones que, para los concesionarios de la explotación de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, se establecen con carácter general en el artículo 5 de esta norma, las Corporaciones Municipales que resulten concesionarias de este tipo de emisoras deberán presentar anualmente en la Consejería de Industria y Turismo, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario, un informe de la Intervención municipal en el que se acredite la existencia de consignación suficiente para la cobertura de los gastos de la emisora.

El Pleno del Ayuntamiento será el órgano encargado de ejercer el control de la actividad de gestión del servicio público de radiodifusión sonora, y velará también por el respeto a los principios enunciados en el artículo 20.

##### ARTICULO 23

Los Ayuntamientos de Extremadura podrán solicitar la concesión administrativa para la explotación de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, mediante instancia del Presidente de la Corporación Municipal dirigida al Consejero de Industria y Turismo, que se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que conste la aprobación de la solicitud de concesión y de la Memoria, así como la autorización al Presidente de la Corporación para que efectúe la petición.
- b) Memoria explicativa que contemple, entre otros extremos: los objetivos de la emisora; la cobertura estimada que se pretende; el proyecto de programación a desarrollar, con indicación de los horarios de emisión y el porcentaje de programación destinado a espacios de carácter local, educativo y sociocultural; el equipo humano que prestará servicio en la emisora; los servicios externos que se pretendan contratar; la forma de gestión prevista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, junto con el proyecto de reglamento interno del servicio, y la descripción de la infraestructura técnica.
- c) Proyecto de viabilidad económica en que se contemplen los costes estimados, el calendario de ejecución de las inversiones y las modalidades de financiación, con las previsiones para los tres años siguientes al del inicio del funcionamiento de la emisora, en relación con los gastos corrientes y de inversión necesarios para la puesta en marcha de aquella.
- d) Certificación en que se haga constar la población censada en el Municipio.
- e) Identificación en plano de situación de la ubicación prevista para el centro emisor, con expresión de su cota y coordenadas geográficas, y para los estudios.

Asimismo podrá aportarse, a criterio de la Corporación Municipal, cualquier otro documento que considerara oportuno para mejor fundamentar la petición.

#### ARTICULO 24

La Consejería de Industria y Turismo, tras la recepción de la solicitud de concesión y de la documentación que debe acompañarse a la misma, solicitará de la Dirección General de Telecomunicaciones su pronunciamiento en cuanto a la reserva provisional de la frecuencia y a la determinación de las restantes características técnicas que haya de cumplir la emisora.

Incorporada al expediente la resolución prevista en el apartado anterior, hecha consideración del interés público y social que represente el proyecto, de su viabilidad técnica y económica, así como de la observancia de los requisitos establecidos en la legislación en vigor, el Consejero de Industria y Turismo resolverá, en el mes siguiente a la notificación de la decisión sobre reserva provisional de frecuencia, la adjudicación provisional o la denegación de la solicitud.

#### ARTICULO 25

1. La Corporación Municipal dispondrá, a partir de que le sea notificada la adjudicación provisional, de un plazo de tres meses para presentar en la Consejería de Industria y Turismo el proyecto técnico de instalación de la emisora, en el que se indicará expresamente la ubicación del centro emisor y de los estudios, dentro del casco urbano de la población, ajustándose en todo caso a los criterios determinados en el R.D. 169/1989, de 10 de febrero, y a las prescripciones contenidas en el acuerdo de adjudicación provisional. Dicho proyecto, junto con el dictamen de la Consejería de Industria y Turismo será enviado a la Dirección General de Telecomunicaciones dentro del mes siguiente para su resolución.

La resolución sobre el proyecto técnico, la asignación de frecuencia y las restantes condiciones funcionales de la emisora, será notificada a la Consejería de Industria y Turismo en los seis meses inmediatos desde que se efectuara el trámite indicado en el párrafo anterior. Si la resolución fuera desestimatoria se comunicará a la Corporación Municipal, con indicación de los motivos de la denegación, a fin de que pueda presentar un nuevo proyecto técnico dentro de los dos meses siguientes al de la notificación. Transcurridos estos, si no se presentara ese nuevo proyecto, se procederá a cancelar la reserva de frecuencia, archivándose el expediente sin más trámite.

2. La resolución de aprobación del proyecto y de la asignación de frecuencia será notificada a la Corporación Municipal, a partir de cuyo momento dispondrá de un plazo de doce meses para la ejecución de las obras e instalaciones necesarias.

El transcurso de este plazo sin finalizar la instalación se presumirá como renuncia a la concesión y comportará la pérdida de la reserva de frecuencia.

#### ARTICULO 26

Al finalizar la instalación de la emisora la Corporación Municipal lo comunicará a la Consejería de Industria y Turismo, que decretará la inspección por los servicios técnicos competentes, recabará la conformidad correspondiente de la Dirección General de Telecomunicaciones para la puesta en funcionamiento de la emisora, y elaborará, de acuerdo con el resultado de las actuaciones anteriores, la propuesta de adjudicación definitiva.

La concesión definitiva será otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, se notificará a la Corporación

Municipal y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Por la Consejería de Industria y Turismo se procederá, dentro del mes siguiente, a la inscripción de la concesión en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Extremadura. Tras la notificación a la Corporación Municipal de haber sido realizado este trámite, podrá dar comienzo la prestación del servicio.

#### CAPITULO IV

##### EL REGISTRO DE EMPRESAS DE RADIODIFUSION SONORA

###### ARTICULO 27

1. El Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá su sede en la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura.

2. A los efectos de su inscripción en el Registro, las emisoras de radiodifusión se clasifican en:

- Comerciales.
- Municipales.
- Culturales.
- Otras que sean objeto de ordenación.

3. En el Registro se llevará un libro de inscripciones dividido en las secciones correspondientes a la clasificación expresada en el apartado anterior.

4. En el tratamiento de los datos que se contienen en el Registro se utilizarán los procedimientos mecanizados y se llevarán los libros auxiliares o archivos que fueran convenientes para su buen funcionamiento.

###### ARTICULO 28

1. Se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora todas las entidades y empresas titulares de servicios públicos de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, las concesiones y autorizaciones otorgadas y cuantas resoluciones, actos o negocios afecten a las concesiones y servicios de esta clase prestados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En particular, serán objeto de inscripción los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la empresa y su domicilio.
- Denominación comercial de la emisora y su domicilio.
- Clase de emisora.
- Nombre del Director de la emisora.

— Capital social y su distribución.

— Transmisiones, disposiciones o grabámenes de las acciones de la sociedad.

— Horario de emisión.

— Características técnicas.

— Fecha de la adjudicación definitiva y de publicación.

— Vinculaciones con otras empresas de radiodifusión.

— Sanciones que fueran impuestas.

— Fecha de renovación de la concesión.

— Fecha de cancelación de la concesión.

3. A los efectos de acreditar la denominación comercial de la emisora será necesario aportar el correspondiente certificado de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Con respecto a los datos relativos a capital social y su distribución; transmisión, disposición o gravamen de las acciones; emisión de obligaciones o títulos similares, y composición de los órganos de administración, habrá de presentarse copia autorizada de la escritura pública y la certificación del correspondiente asiento registral.

###### ARTICULO 29

1. Una vez recibida la solicitud de inscripción junto con la documentación necesaria, la Administración podrá, no obstante, practicar cuantas comprobaciones o exigir cuantos documentos adicionales estimara oportunos para posibilitar la mayor claridad y veracidad de los datos.

En el caso de que la inscripción no pudiera llevarse a cabo por insuficiencia de los datos aportados, se requerirá al interesado para que los complete en el plazo de diez días.

2. No se procederá a la primera ni a las sucesivas inscripciones:

a) Cuando no sean facilitados todos los datos que, en cada caso, hayan de ser objeto de inscripción o cuando los datos facilitados no sean exactos.

b) Cuando, en la constitución de la empresa, no se haya dado cumplimiento a las normas o requisitos legales exigidos.

###### ARTICULO 30

1. Una vez practicada la primera inscripción referida en el apartado 2 del artículo 15, cualquier acto que conlleve la modificación de alguna de las circunstancias que hayan de ser objeto de inscripción deberá hacerse constar en el Registro en el plazo máximo de un mes, a partir del momento en que se

produzca, solicitándose su inscripción mediante instancia acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

2. Transcurrido un mes desde la producción de los actos referenciados en el apartado anterior sin que se hubiera solicitado la inscripción, la empresa o entidad incurrirá en responsabilidad administrativa y podrá ser sancionada conforme a lo dispuesto en el Capítulo V. También dará lugar específicamente a la aplicación del régimen sancionador previsto, encontrarse afectado el interesado por cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo anterior, así como la alteración voluntaria y no declarada de las características inscritas en el Registro.

3. Las inscripciones practicadas en el Registro producirán efectos desde la fecha siguiente a la de su anotación en el mismo.

#### ARTICULO 31

El Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de Extremadura tiene carácter público y, por consiguiente, sus datos podrán ser consultados por cualquier persona interesada, así como solicitar y expedirse certificaciones de los asientos que en él consten.

#### ARTICULO 32

La extinción de la concesión, en los casos previstos en el artículo 8, será causa de la inscripción de cancelación en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora. La cancelación será practicada de oficio, expresándose la causa de la misma.

#### ARTICULO 33

La realización de las inscripciones en el Registro, así como la expedición a instancia de parte de certificaciones relativas a datos concretos contenidos en el mismo, darán lugar a la percepción de las tasas correspondientes, con arreglo a lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y disposiciones complementarias que resultaran de aplicación.

### CAPITULO V

#### REGIMEN SANCIONADOR

#### ARTICULO 34

1. Las infracciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con el régimen establecido en el Título IV de la Ley 31/1987, de

18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

2. Se considerarán condiciones esenciales de la concesión, a los efectos prevenidos en el apartado e) del punto 2 del artículo 33 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, aquéllas en virtud de las cuales se obtuvo la misma y que configuran e identifican la explotación del servicio.

3. En la graduación de las sanciones se ponderarán los siguientes factores:

- La reincidencia en la actuación infractora.
- El lucro obtenido por el infractor en su actuación punible.
- El daño producido a otros concesionarios de servicios de radiodifusión sonora.
- La difusión alcanzada con las emisiones ilícitas.

4. Las infracciones muy graves, en razón a sus circunstancias, podrán dar lugar a la revocación de la concesión por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Industria y Turismo.

#### ARTICULO 35

1. La incoación de los expedientes sancionadores se acordará por el Director General de Transportes y Comunicaciones, con expresión de las circunstancias contenidas en el punto 1 del artículo 7 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La resolución del expediente sancionador corresponderá al Consejero de Industria y Turismo para las infracciones muy graves, salvo la sanción de revocación de la concesión, que competirá en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. La resolución de las infracciones graves y leves corresponderá al Director General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo.

3. Para lo no especialmente previsto en este Decreto en cuanto a procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto con carácter general en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.— Las empresas que, hallándose ya inscritas en el Registro de Empresas de Radiodifusión de la Dirección General de Telecomunicaciones, hayan de trasladarse al de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en este Decreto, se anotarán también en este último y, sucesivamente,

cuantos hechos o actos sean susceptibles de ser inscritos.

Por otra parte, de las inscripciones que se practiquen en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dará traslado al Registro homónimo de la Dirección General de Telecomunicaciones. A estos efectos, y a los expresados en el párrafo anterior, se procurará la mayor coordinación en el régimen de funcionamiento del Registro de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el de la Dirección General de Telecomunicaciones y los de las Comunidades Autónomas, en relación con la información y los datos que deban ser objeto de tratamiento conjunto y compartido.

SEGUNDA.— En todas las cuestiones referentes a las concesiones de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que no estuvieran contempladas o previstas en este Decreto, serán de aplicación la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, por la que se modifica la anterior; la Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora; el R.D. 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, y el R.D. 1273/1992, de 23 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Las empresas y entidades que, a la entrada en vigor de este Decreto, sean titulares de una concesión de explotación de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito territorial de Extremadura y no se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de la Dirección General de Telecomunicaciones, habrán de inscribirse en el de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta norma.

SEGUNDA.— Los expedientes de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que, a la entrada en vigor de este Decreto, se encontraran en tramitación y sobre los que no hubiera recaído resolución definitiva de adjudicación, habrán de adaptarse a los términos y condiciones que se establecen en la presente norma. A

tal efecto, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá requerir a las empresas y entidades promotoras de tales expedientes para que cumplimenten los trámites adicionales pertinentes en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin promover la adaptación requerida se entenderá que aquéllas renuncian sin más trámite a su petición.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se autoriza al Consejero de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

SEGUNDA.— El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo  
(Por Decreto del Presidente 10/1994,  
de 13 de octubre)  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

#### *DECRETO 132/1994, de 14 de noviembre, sobre la declaración de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos.*

En la comarca del Valle de Jerte existe un enclave de excepcionales valores naturales, comprendido entre la vertiente noroeste de la Sierra de Tormantos y la vertiente suroeste de la Sierra de Gredos, perteneciente al Sistema Central, en la línea divisoria de las Comunidades de Extremadura y Castilla y León, y situado entre las Comarcas de la Vera y Valle del Ambroz. Biogeográficamente se halla situado en la provincia de Carpetano-Ibérico-Leonesa, en el sector Bejarano-Gredense, siendo uno de los pocos espacios de Extremadura donde está representado el ecosistema de montaña.

Sus excepcionales características físicas y naturales (paisaje de alta montaña, de gran belleza y fragilidad, amplia red hidrográfica, con una morfología de grandes saltos, cascadas y marmitas, bosque de galería, fauna y flora con endemismos propios y especies en peligro de extinción), de un elevado grado de

conservación, hacen que sea un lugar muy apetecible para la realización de actividades turísticas y deportivas, que se están incrementando notablemente y de forma incontrolada, produciendo alteraciones del hábitat que pueden afectar irreversiblemente a la conservación de esos recursos naturales.

Dentro del enclave citado, se halla un espacio de incalculable valor: la Garganta de los Infiernos y su cuenca hidrográfica. En ella se ha de destacar el buen estado de conservación de sus recursos naturales, los bosques de robles melojos y castaños (Pisos supramediterráneo), los pastizales de alta montaña (Pisos oro y criomediterráneo) donde pastan las cabras-monteses, las alisedas asociadas a los cauces de agua, su medio acuático, que es el mejor tramo truchero de Extremadura, la geomorfología labrada por la acción del agua a través de los tiempos, la existencia de endemismos vegetales y la presencia de especies en peligro de extinción.

Este ecosistema se encuentra gravemente amenazado, debido a múltiples alteraciones que se producen como consecuencia de la masificación e incontrolada afluencia de visitantes. En la zona se puede detectar la existencia de basuras por todos los parajes que afectan a la flora y fauna; la contaminación de aguas; el peligro de accidentes por los residuos de vidrio y metal; el aspecto deplorable y antiestético con riesgos sanitarios; el incremento notable del riesgo de incendios; la degradación de sendas y caminos por el excesivo número de vehículos; la mortandad de reptiles, peces y aves; riesgo de abandono de nidos con la consiguiente pérdida de la reproducción de especies amenazadas.

El artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, determina la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar la gestión de los recursos naturales con el mayor beneficio para las generaciones actuales y futuras, así como la de velar por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico.

De conformidad con el artículo 10 de la citada disposición, la protección de los elementos y sistemas naturales descritos debe orientarse tanto a proteger las áreas que ofrecen un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo, como a contribuir a la supervivencia de comunidades de especies necesitadas de protección, mediante la conservación de sus hábitats.

Para garantizar esas dos finalidades procede la creación de una Reserva Natural que permita proteger el ecosistema, las comunidades y los elementos biológicos, por que su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una valoración especial.

La declaración de una Reserva Natural puede tener lugar, excepcionalmente, sin la previa aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Esta opción, que es la adoptada, se justifica porque la duración que supondría la aprobación del citado Plan conllevaría un menoscabo insostenible en la Garganta de los Infiernos, de tal gravedad que pudiera incluso llegar a variar el objeto de protección cuando finalmente se pudiera proteger el espacio natural.

Además, en la zona existen diversas especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (aprobado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo), bien como «en peligro de extinción» como la Cigüeña Negra, o bien «de interés especial» como el Aguila Real (Aguila chysacetos), Aguila Culebrera (Circaetus gallicus), Halcón Peregrino (Falco peregrinus), Búho Real (Bubo bubo), Buytre Leonado (Cyps fulvus), Desman del Pirineo (Galemys peyreinaus), Nutria (Lutra lutra), Gato Montés (Félix silvestres). Todas estas especies obligan a la urgente adopción de determinadas medidas proteccionistas.

La flora también tiene una importancia excepcional, ya que hay endemismo vegetales y especies relicticas que necesitan de una protección para asegurar su supervivencia, entre ellas cabe citar el Tejo (Taxus baccata), Serbal (sorbus aucuparia), Acebo (Ilex aquifolium) y Abedul (Betula pubescens), entre otros, así como las formaciones de bosques de galería.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido en su sesión de 14 de noviembre de 1994,

#### DISPONGO:

##### ARTICULO PRIMERO: Declaración.

Se declara la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el Real Decreto 1594/1984, de 8

de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Conservación de la Naturaleza.

#### ARTICULO SEGUNDO: Límites geográficos.

La Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos afecta a los términos municipales de Tornavacas, Jerte, y Cabezuela del Valle, todos ellos pertenecientes a la provincia de Cáceres.

Sus límites geográficos son:

**Norte:** Desde la desembocadura de la Garganta de los Infiernos en el río Jerte, hasta el punto de intersección entre el Camino Real (vía pecuaria) y el límite con la provincia de Avila en Tornavacas. Dentro del término municipal de Jerte, esta línea discurre por el Río Jerte, hasta el puente del campamento «Emperador Carlos», continuando por la pista forestal que sube al paraje «Los Pilonés», hasta la fuente «La Pedrera»; desde aquí sigue por la pista forestal que discurre a la izquierda, atravesando el monte Reboldo, y posteriormente, sobre el límite entre la línea de cultivos y el bosque de castaños, continúa por la pista forestal que discurre hasta la finca Egido de la Umbría en la desembocadura del Arroyo de la Higuera con el río Jerte, en el límite de los términos municipales de Jerte y Tornavacas.

Dentro del término de Tornavacas, se asciende por el Arroyo de la Higuera hasta la línea de nivel de cultivos, siguiendo el límite entre esta línea de cultivos y la Dehesa Boyal de Tornavacas, así como la línea de cultivos y Dehesa de la Serrada y la línea de cultivos y dehesa de la Garganta de San Martín; posteriormente sigue por el límite entre la dehesa de la Sillares y la dehesa del Monte de la Cruz, y a continuación por el límite entre la de los Sillares y el Camino Real o vía pecuaria, hasta el punto de intersección de dicha cañada y el límite de la provincia de Cáceres con la provincia de Avila.

**Este:** Línea que discurre desde la Cañada del Alto del Puerto de Tornavacas por el límite de las provincias de Avila y Cáceres, hasta volver a entrar en esta última, en la intersección de los términos municipales de Puerto de Castilla (Avila) Tornavacas y Losar de la Vera; de ahí, y continuando con la línea divisoria de las comarcas Jerte-Vera, hasta el Cerro del Estecillo de 2.290 m. de altitud, que es límite de Tornavacas, Losar de la Vera y Guijo de Santa Bárbara.

**Sur:** Desde el Cerro del Estecillo y continuando por la cumbre divisoria de la Sierra de Tormantos del término de Tornavacas

con Losar de la Vera, Guijo de Santa Bárbara y Aldeanueva de la Vera; desde este punto y continuando por la línea divisoria de la cumbre, ya perteneciente al término municipal de Jerte, que limita con Aldeanueva de la Vera, hasta el vértice geodésico Panera de 1.816 m. de altitud; continuando por la misma cumbre, y en término de Cabezuela del Valle en la división con Garganta la Olla, hasta el vértice geodésico Pozo de 1.727 m. de altitud.

**Oeste:** Desde el vértice geodésico Pozo a tomar el nacimiento de la Garganta de Putopadre, para seguir por su margen izquierda hasta el punto de confluencia con la Garganta de los Infiernos. Desde este último punto, siguiendo por la margen izquierda de la Garganta de los Infiernos hasta su desembocadura con el Río Jerte.

#### ARTICULO TERCERO: Compatibilidades.

El otorgamiento al terreno mencionado del régimen de Reserva natural será compatible, siempre que no afecte a la conservación de los valores que se pretenden proteger, con el ejercicio de:

- a) Las atribuciones de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales sobre los bienes de dominio público en él contenidos.
- b) Las atribuciones de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales sobre los Montes de Utilidad Pública y Protectores, según lo dispuesto en la Ley de Montes y en el Reglamento para su aplicación.
- c) Los derechos privados existentes en los terrenos afectados.

#### ARTICULO CUARTO: Protección.

1) En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se elaborará el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos.

2) Desde la entrada en vigor de este Decreto y hasta la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se establecen las siguientes medidas de protección:

- a) Se prohíbe circular con vehículos a motor, salvo que estén autorizados, por los parajes comprendidos en la Reserva Natural. Se autorizará la circulación de los vehículos de los propietarios, arrendatarios o aparceros, así como ganaderos, instituciones oficiales encargadas de la gestión, administración y guardería, cuando su finalidad sea la realización de labores agrícolas, ganaderas y forestales, tanto labores de conservación como culturales o de aprovechamientos, incluyéndose la saca y transporte

de los mismos.

Los beneficiarios de estos permisos dispondrán de una tarjeta identificativa, que acreditará tal condición y será expedida por la Agencia de Medio Ambiente, a propuesta del Director-Conservador de la Reserva Natural.

Así mismo, serán beneficiarios del citado permiso en la Reserva Natural, los pescadores y cazadores que se encuentren habilitados para realizar dichas prácticas, de acuerdo con lo que establezcan la normativa vigente, la Agencia de Medio Ambiente y las sociedades de pescadores y cazadores afectados.

b) Se prohíbe el baño en los cauces de la red hidrológica de la Reserva Natural, salvo en los lugares habilitados y señalizados específicamente a tal fin por el órgano competente.

c) Se prohíbe la acampada, con excepción de actividades científicas o de educación ambiental que la requieran, para lo cual deberán contarse con la autorización escrita de la Agencia de Medio Ambiente. Quedan exceptuadas de esta prohibición las acampadas del Campamento «Emperador Carlos V» gestionado por la Consejería de Educación y Juventud.

d) Se prohíbe la construcción de instalaciones e infraestructuras para cualquier uso, excepto las necesarias para las actividades agropecuarias y las de carácter educativo, que deberán contar con autorización de la Agencia de Medio Ambiente, previo el correspondiente estudio de impacto ambiental.

3) Además de las normas y prohibiciones específicas de este Decreto, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental; Real Decreto 1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto 45/1991, y Decreto 25/1993, de Protección de los Ecosistemas; Ley 8/1990, de Caza de Extremadura; Orden anual de Vedas.

#### ARTICULO QUINTO: Junta Rectora.

Para colaborar con la Agencia de Medio Ambiente, en las funciones que le atribuye el Decreto 131/1989, de creación de la Agencia de Medio Ambiente, se constituirá la correspondiente Junta Rectora, cuya regulación se efectuará por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

#### ARTICULO SEXTO: Administración.

Corresponde la administración de la Reserva Natural de la Garganta de los Infernos a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente la cual, en el ámbito de sus

competencias, adoptará las medidas de conservación, protección y disfrute necesarias para el adecuado cumplimiento de las finalidades de la Reserva Natural.

#### ARTICULO SEPTIMO: Cambios de titularidad.

Uno: Será obligatorio notificar a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente todo proyecto de cambio de titularidad, por transmisión onerosa inter-vivos, de cualquier predio ubicado en el interior de la Reserva Natural, especificando el precio que hubiere de satisfacerse por el mismo o valor que se le asigne en la transmisión.

Esta obligación afectará a todos los predios indicados, cualquiera que sea su extensión y la índole de sus aprovechamientos, e incumbirá tanto a la persona física o jurídica que haga la transmisión como a la que adquiera la titularidad.

Dos: La notificación citada en el apartado anterior, firmada conjuntamente por el propietario y adquirente o persona que los represente, se realizará en la forma prevista en la vigente legislación, haciéndose constar, al menos, la ubicación del precio, los límites, la cabida, las cargas fiscales o jurídicas, las servidumbres, el precio o valor, las condiciones de la transmisión, el nombre del cedente y el nombre del adquirente.

Tres: En el plazo de tres meses, a partir de la notificación fehaciente, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente podrá ejercer el derecho de tanteo, subrogándose en los derechos del futuro adquirente.

Cuatro: Si se realizase algún cambio de titularidad de un terreno ubicado en el interior de la Reserva Natural sin haberlo notificado en el plazo y la forma requeridos, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente podrá durante el plazo de un año ejercitar el derecho de retracto o de subrogación en el derecho del adquirente por el precio de venta o valor asignado al predio en la transmisión, con deducción, si procediera, de los daños, perjuicios o merma del valor que, por cualquier causa, hubiera experimentado el mismo.

El plazo de indicado se contará desde la fecha de su otorgamiento, cuando se trate de documentos públicos, o desde la fecha de su presentación en la oficina liquidadora del impuesto sobre la transmisión realizada, cuando se trate de documentos privados.

#### ARTICULO OCTAVO: Financiación.

Para atender a las actividades, trabajos y obras de conservación y

mejora, así como a los gastos generales de la Reserva Natural, la Agencia de Medio Ambiente dispondrá de las consignaciones destinadas para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Dado en Mérida a 14 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 133/1994, de 14 de noviembre, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de Agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros».**

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros, vienen sufriendo deficiencias en el abastecimiento de agua, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la construcción de una presa y las correspondientes conducciones desde ésta a las citadas localidades.

Habiéndose practicado Información Pública por Orden de 28 de septiembre de 1994 (D.O.E. n.º 114, de 6 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones de D. Jesús González Iglesias, D. Claudio Bizarro Ramos, D. Faustino Gómez Montero y D. Angel Gil Román sobre cambios de titularidad y/o cambios de cultivo, que han sido

oportunamente contestadas, tomándose las correspondientes anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de noviembre de 1994,

**DISPONGO**

**ARTICULO UNICO**

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 14 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**DECRETO 134/1994, de 14 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, la Antigua Fábrica de las Harinas, con categoría de monumento, en la localidad de Villafranca de los Barros.**

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 17 de mayo de 1988, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Antigua Fábrica de las Harinas, en la localidad de Villafranca de los Barros. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artº 7.1,

apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artº 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el artº 15 del Real Decreto 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la reunión del día 14 de noviembre de 1994.

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.º

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento la Antigua Fábrica de las Harinas, en la localidad de Villafranca de los Barros, que se describe como: Se sitúa en el extremo suroccidental de la población, inmediata al cauce de arroyo Tripero. Se halla exenta de construcciones en todos sus lados.

El edificio ocupa en su conjunto una planta en forma rectangular, 30 por 16 metros, totalizando una superficie de 480 metros cuadrados, de los que 100 corresponden a patio, y los restantes a las zonas construidas en planta baja.

Constructivamente se resuelve como una estructura fabricada en sólida mampostería de piedra y mortero de cal, articulada en cinco cuerpos, cuatro de ellos de altura irregular, de una o dos plantas, y cubierta a dos aguas, y un quinto elemento, principal, de tres plantas de altura con ático en el vacío de la cubierta; organizada en planta alrededor de un amplio patio.

Exteriormente, el cuerpo principal se concreta mediante muros formeros de mampostería, donde en las fachadas exteriores se aprecia la disposición de grandes piedras en tongadas regulares. Los ángulos de las esquinas están definidos por ladrillos. De ladrillos son igualmente la cornisa que remata la cubierta de los hastiales, y el recerco de los vanos que se distribuyen regularmente por todas las fachadas. Impostas de poco resalte, pero bien marcadas, definen la división del edificio en tres alturas.

Al cuerpo principal de la construcción originaria, datable de 1890, se añadieron posteriormente, en 1927, dos naves suplementarias adosadas al extremo occidental de la fachada principal por el costado norte.

Frente a estas naves suplementarias se alza la chimenea principal de la fábrica, consistente en una estructura ochavada de ladrillo de 3,5 metros de eje en la base, con una altura de unos 20

metros aproximadamente correspondiente a la caldera de los mecanismos motores de la instalación general originaria.

Otras cuatro chimeneas menores de fábrica de ladrillo, dispuestas sobre los hornos de cocción del pan, se alinean sobre el costado oriental del edificio.

Interiormente, la distribución en planta se adecúa a las necesidades de la finalidad del edificio, articulándose alrededor de un amplio patio, con acceso directo desde el exterior por medio de una amplia puerta abierta en la fachada norte. Como cierre del patio por la fachada meridional, un deambulatorio limitado en los extremos por sendos espacios diáfanos, remodelados en la actualidad mediante dos cúpulas.

Ocupando las tres alturas de la nave situada en el extremo suroccidental se sitúa la zona de tolvas y demás mecanismos del molino. La compartimentación de los pisos se hace mediante estructuras de madera, en las que se abren huecos para el encaje y articulación de la maquinaria de la fábrica. Igualmente, de madera es la cubierta y está resuelta a dos aguas.

La sala de hornos conserva su estructura, distribución y elementos originales.

#### ARTICULO 2.º

La zona afectada por la presente declaración es la comprendida por los siguientes límites: Sesenta metros lineales por cada uno de sus cuatro puntos cardinales, a partir de la fachada de cada uno de los lados de la construcción.

### DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efecto de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 14 de noviembre de 1994.

EL Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de:*

*Acondicionamiento de las Carreteras BA-901, de Villalba de los Barros a Fuente del Maestre y BA-902, de la N-432 a Fuente del Maestre. Tramo: Villalba de los Barros - N-432.*

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 27 de septiembre de 1994, así como el Informe y Propuesta de Adjudicación que al respecto emite el Servicio Regional de Carreteras, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (D.O.E. de 23.07.92).

#### RESUELVE

Adjudicar definitivamente las citadas obras a la empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., en la cantidad de 691.950.000 pts (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS), importe ofertado a la variante n.º 1.

Mérida, 10 de noviembre de 1994.

El Director General de Infraestructura  
P.D. 15.07.92 (D.O.E. 23.07.92)  
MIGUEL GARCIA LEDO

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de:*

*Acondicionamiento de la Carretera CC-800, de Trujillo a Montánchez. Tramo: Montánchez - Torre de Santa María.*

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 27

de septiembre de 1994, así como el Informe y Propuesta de Adjudicación que al respecto emite el Servicio Regional de Carreteras, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (D.O.E. de 23.07.92).

#### RESUELVE

Adjudicar definitivamente las citadas obras a la empresa FERROVIAL, S.A., en la cantidad de 299.500.000 pts. (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVA MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS), importe ofertado a la variante n.º 1.

Mérida, 10 de noviembre de 1994.

El Director General de Infraestructura  
P.D. 15.07.92 (D.O.E. 23.07.92)  
MIGUEL GARCIA LEDO

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de: Ensanche, mejora y refuerzo de la Carretera BA-501, de la C-530 a Villar del Rey. Tramo: C-530 - Villar del Rey.*

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 27 de septiembre de 1994, así como el Informe y Propuesta de Adjudicación que al respecto emite el Servicio Regional de Carreteras, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (D.O.E. de 23.07.92).

#### RESUELVE

Adjudicar definitivamente las citadas obras a la empresa FERROVIAL, S.A., en la cantidad de 344.500.000 pts. (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS), importe

ofertado a la variante n.º 2.

Mérida, 10 de noviembre de 1994

El Director General de Infraestructura  
P.D. 15.07.92 (D.O.E. 23.07.92)  
MIGUEL GARCIA LEDO

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 3 de noviembre de 1994, por la que se da publicidad a las subvenciones y Convenios-Programas referidos al Plan de Subvenciones de 1994, para la financiación de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «Plan para la igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 25 de julio de 1994 (D.O.E. n.º 92 de 09-08-94) por la que se regula el Plan de Subvenciones para la financiación de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «Plan para la igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura», previa propuesta de la Comisión de evaluación reunida al efecto.

## DISPONGO

### ARTICULO 1

Conceder las Subvenciones y establecer los Convenios-Programas por los conceptos y en las cantidades detalladas en el Anexo I adjunto a la presente Orden.

### ARTICULO 2

Denegar las Subvenciones y Convenios-Programas detallados en el Anexo II adjunto a la presente Orden, con especificación de la causa de denegación.

### DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán recurrir los/as interesados/as y en la formas previstas en la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de noviembre de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

## ANEXO I

### I.— ENTIDADES PUBLICAS:

#### A) MANTENIMIENTO

ENTIDAD	LOCALIDAD	SUBVENCION
AYUNTAMIENTO	ACEHUCHE	100.000
AYUNTAMIENTO	ACEUCHAL	175.000
AYUNTAMIENTO	ALMENDRALEJO	400.000
AYUNTAMIENTO	ARROYO SAN SERVAN	100.000
AYUNTAMIENTO	ARROYOMOLINOS	100.000
AYUNTAMIENTO	AZUAGA	350.000
AYUNTAMIENTO	BERLANGA	200.000
AYUNTAMIENTO I.M.B.S.	CACERES	1.000.000
AYUNTAMIENTO	CALZADILLA	100.000
AYUNTAMIENTO	CAMPANARIO	350.000
AYUNTAMIENTO	CASATEJADA	100.000

AYUNTAMIENTO	CASTUERA	300.000
AYUNTAMIENTO	DON BENITO	225.000
AYUNTAMIENTO	ESPARRAGALEJO	100.000
AYUNTAMIENTO	GARROVILLA LA	100.000
AYUNTAMIENTO	GARVIN	100.000
AYUNTAMIENTO	GUADIANA CAUDILLO	75.000
MANCOMUNIDAD VALLE AMBROZ	HERVAS	750.000
AYUNTAMIENTO	HIGUERA SERENA	50.000
AYUNTAMIENTO	JEREZ CABALLEROS	275.000
AYUNTAMIENTO	LLERENA	150.000
AYUNTAMIENTO	MADRIGALEJO	100.000
AYUNTAMIENTO	MAGUILLA	75.000
AYUNTAMIENTO	MALCOCINADO	50.000
AYUNTAMIENTO	MALPARTIDA CACERES	100.000
AYUNTAMIENTO	MERIDA	1.000.000
AYUNTAMIENTO	MONTIJO	250.000
AYUNTAMIENTO	PERALEDA ZAUCEJO	100.000
AYUNTAMIENTO	PLASENCIA	300.000
AYUNTAMIENTO	POZUELO ZARZON	100.000
AYUNTAMIENTO	PUEBLONUEVO GUADIANA	75.000
AYUNTAMIENTO	SIERRA FUENTES	125.000
AYUNTAMIENTO	TALAYUELA	100.000
AYUNTAMIENTO	VALDELACALZADA	75.000
AYUNTAMIENTO	VCA. BARROS	300.000
AYUNTAMIENTO	VILLANUEVA SERENA	150.000
AYUNTAMIENTO	VILLAR DE RENA	100.000
AYUNTAMIENTO	ZALAMEA DE LA SERENA	100.000

## 2.— ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO:

## A) MANTENIMIENTO

ENTIDAD	LOCALIDAD	RESOLUCION
ASOCIACION AMAS DE CASA «SANTA MARINA»	ACEITUNA	50.000
ASOCIACION CULTURAL AMAS DE CASA	ALCOLLARIN	50.000
ASOCIACION AMAS DE CASA «VIRGEN ROSARIO»	ALCUESCAR	50.000
ASOCIACION MUJERES CONSU. «EL CAMINAR»	ALDEANUEVA DEL CAMINO	25.000
ASOCIACION AMAS DE CASA «N. SRA. FATIMA»	ALDEHUELA JERTE	50.000
ASOCIACION MUJERES FRONTERA FEMENINA	ALMENDRALEJO	50.000
ASOCIACION VIUDAS «CORAZON DE MARIA»	ALMENDRALEJO	50.000
ASOCIACION AMAS DE CASA «LA UNION»	ALONSO DE OJEDA	50.000
ASOCIACION AMAS DE CASA «CAROLINA CORONADO»	ARROYO SAN SERVAN	50.000
ASOCIACION AMAS DE CASA «FUENTE SANTA»	ARROYO SAN SERVAN	50.000
ASOCIACION MUJERES PROGRESISTAS	AZUAGA	100.000
ASOCIACION MUJERES «AGUSTINA DE ARAGON»	BADAJEZ	125.000
ASOCIACION JOVENES VIUDAS CARGAS FAMILIARES	BADAJEZ	50.000

ASOC. VECINOS «SANTA ISABEL»	BADAJOS	50.000
ORG. MUJERES EMPRESARIAS ORMEX	BADAJOS	250.000
ASOCIACION MUJERES TRABAJADORAS HOGAR	BADAJOS	250.000
CENTRO CULTURA POPULAR PROMOCION MUJER	BARCARROTA	50.000
ASOCIACION MUJERES «LIBERTAD»	BARQUILLA PINARES	25.000
ASOCIACION AMAS DE CASA	BATAN, EL	50.000
ASOCIACION MUJERES	BERLANGA	50.000
ASOCIACION MUJERES	BOHONAL IBOR	50.000
ASOCIACION MUJERES «LA ENCINA»	BROZAS	50.000
ASOCIACION MUJERES	CABEZA LA VACA	50.000
FEDERACION AMAS CASA...	CACERES	350.000
ASOCIACION MUJ. PROGRESISTAS «MARGARITA NELKEN»	CACERES	125.000
ASOCIACION VIUDAS «VIRGEN MONTAÑA»	CACERES	50.000
ASOCIACION MUJERES «MALVALUNA»	CACERES	125.000
ASOCIACION MUJERES «SUPER WOMAN»	CACERES	50.000
ASOCIACION AMAS DE CASA	CAMPOLUGAR	50.000
ASOCIACION MUJERES «LA JARA»	CARRASCALEJO	50.000
ASOCIACION CULTURAL AMAS DE CASA	CASAR MIAJADAS	50.000
ASOCIACION MUJERES	CASAR PALOMERO	25.000
ASOCIACION MUJERES «VICTORIA»	CASAS DEL MONTE	50.000
ASOCIACION AMAS CASA «VIRGEN SOLEDAD»	CASATEJADA	50.000
ASOCIACION MUJERES «PEÑA IRHAL»	CILLEROS	50.000
ASOCIACION LOCAL DE MUJERES	CODOSERA, LA	25.000
ASOCIACION MUJERES «EL TOMILLAR»	CUMBRE, LA	50.000
ASOCIACION MUJERES «DON ALVARO DE LUNA»	DON ALVARO	75.000
ASOCIACION AMAS DE CASA «SAN BERNABE»	ELJAS	50.000
ASOCIACION PROMOCION SOCIAL CULTURAL MUJER	ENTRERRIOS	50.000
ASOCIACION CONSUM. AMAS CASA «LAS COMADRES»	ESCURIAL	50.000
ASOCIACION MUJERES PROGRESISTAS	FUENTE DEL MAESTRE	75.000
ASOCIACION MUJERES	FUENTE DE CANTOS	75.000
ASOCIACION MUJERES	GRANJA TORREHERMOSA	50.000
ASOCIACION MUJERES	GUADAJIRA	50.000
ASOCIACION CULTURAL DE MUJERES «ALBOR»	GUADALPERALES	50.000
ASOCIACION MUJERES	HIGUERA LA SERENA	50.000
ASOCIACION VIUDAS «SANTA MONICA»	JEREZ CABALLEROS	50.000
ASOCIACION MUJERES	LOS SANTOS MAIMONA	75.000
ASOCIACION MUJERES	MAGUILLA	50.000
ASOCIACION MUJERES «EL CAÑO»	MAJADAS TIETAR	50.000
ASOCIACION MUJERES	MALCOCINADO	50.000
ASOCIACION MUJERES	MALPARTIDA SERENA	50.000
ASOCIACION MUJERES «CAROLINA CORONADO»	MALPARTIDA CACERES	50.000
ASOCIACION MUJERES «ALTAMIRA»	MARCHAGAZ	50.000
ASOCIACION VIUDAS «NTRA. SRA. GUADALUPE»	MERIDA	50.000
ASOCIACION MUJERES SEPARADAS	MERIDA	350.000

FUNDACION «8 DE MARZO»	MERIDA	125.000
ASOCIACION VIUDAS «NTRA. SRA. BELEN»	MIAJADAS	50.000
ASOCIACION C. EQUIPO PROMOCION MUJER	MIAJADAS	250.000
ASOCIACION MUJERES «LA JARA»	MOHEDA DE GATA	50.000
ASOCIACION MUJERES «LA ESPERANZA»	MOHEDAS GRANADILLA	50.000
ASOCIACION VIUDAS «NTRA. SRA. BARBAÑO»	MONTIJO	50.000
ASOCIACION AMAS CASA «VIRGEN FATIMA»	MORCILLO	50.000
ASOCIACION COMARCAL VALLE DEL JERTE	NAVACONCEJO	250.000
ASOCIACION MUJERES JOVENES EXTR.	NAVALMORAL DE LA MATA	125.000
ASOCIACION CULTURAL «LA ESPIGA DORADA»	PALAZUELO	50.000
ASOCIACION CULTURAL MUJERES «PEÑA CENIZOS»	PEDROSO ACIM	50.000
ASOCIACION CULTURAL MUJERES «EL SOCAIRE»	PERALEDA MATA	50.000
ASOCIACION MUJERES «LO QUE FALTABA»	PERALEDA ZAUCEJO	50.000
ASOCIACION MUJERES	PERALES PUERTO	50.000
ASOCIACION MUJERES «LOS PINOS»	PINOFRANQUEADO	50.000
ASOCIACION MUJERES «LA BELLOTA»	PIZARRO	50.000
ASOCIACION MUJERES «LA ENCINA»	POZUELO ZARZON	25.000
ASOCIACION CULTURAL MUJERES «RAICES»	PUEBLA ALCOLLARIN	50.000
ASOCIACION MUJERES «POBLANCHINAS»	PUEBLA CALZADA	50.000
ASOCIACION VIUDAS «LA INMACULADA»	PUEBLA CALZADA	50.000
ASOCIACION MUJERES «LA ESPERANZA»	PUEBLONUEVO MIRAMONTES	50.000
ASOCIACION PORTENCHA DE MUJERES	PUERTO STA. CRUZ	50.000
ASOCIACION MUJERES	RETAMAL DE LLERENA	50.000
ASOCIACION MUJERES «SAN JOSE OBRERO»	RINCON OBISPO	50.000
ASOCIACION MUJERES «LA PALOMA»	ROSALEJO	50.000
ASOCIACION CONSUMIDORES «CRUZ BENDITA»	SAN MARTIN TREVEJO	50.000
ASOCIACION MUJERES	SANTA MARTA	100.000
ASOCIACION MUJERES «LA CONSOLACION»	SANTIAGO ALCANTARA	50.000
ASOCIACION MUJERES «LA MURALLA»	SANTIBAÑEZ ALTO	50.000
ASOCIACION CULTURAL MUJERES «SERRADILLANAS»	SERRADILLA	50.000
ASOCIACION MUJERES «RIO TIETAR»	TALAYUELA	50.000
ASOCIACION MUJERES «FUENTE LA TEJA»	TIETAR CAUDILLO	50.000
ASOCIACION MUJERES «LAS JARERAS»	TORRECILLA ANGELES	25.000
ASOCIACION CULTURAL MUJERES «LA ENCINA»	TORREJON RUBIO	50.000
ASOCIACION MUJERES	TORREMAYOR	50.000
ASOCIACION MUJERES «INMACULADA CONCEPCION»	TORREMEGIA	50.000
ASOCIACION MUJERES PARA EL FUTURO	VALDETORRES	50.000
ASOCIACION MUJERES «ATENEA»	VALENCIA VENTOSO	75.000
ASOCIACION MUJERES	VALENCIA TORRES	50.000
ASOCIACION MUJERES «SAN FCO. JAVIER»	VALRIO	50.000
ASOCIACION VIUDAS «NTRA. SRA. CORONADA»	VCA. BARROS	150.000
ASOCIACION MUJERES «LA ENCINA»	VEGAVINA	50.000
ASOCIACION MUJERES «LA VILLA»	VILLA DEL CAMPO	50.000
ASOCIACION MUJERES «LA CIGÜEÑA»	VILLAMESIAS	50.000

ASOCIACION AMAS DE CASA «22 ENERO»	VILLAR DE RENA	75.000
ASOCIACION AMAS DE CASA	VIVARES	50.000
ASOCIACION DESARROLLO PROMOCION MUJER	VVA. SERENA	50.000
ASOCIACION MUJERES «FIESTA ARBOL»	VVA. SIERRA	50.000
ASOCIACION MUJERES	ZALAMEA DE LA SERENA	50.000
ASOCIACION MUJERES «AMANECER»	ZARZA, LA	125.000
ASOCIACION MUJERES «VIRGEN SEQUEROS»	ZARZA MAYOR	50.000
ASOCIACION FOLKLORICA «LAS INVENCIBLES»	ZARZA GRANADILLA	50.000

## B) EQUIPAMIENTO

ENTIDAD	LOCALIDAD	RESOLUCION
ASOC. CULTURAL AMAS CASA «SANTA MARINA»	ACEITUNA	25.000
ASOC. MUJERES Y CONSU. «CAMINAR»	ALDEANUEVA CAMINO	25.000
ASOC. AMAS CASA «NTRA. SRA. FATIMA»	ALDEHUELA JERTE	25.000
ASOC. MUJERES «SANSUEÑA»	ALISED A	50.000
ASOC. CAROLINA CORONADO	ARROYO SAN SERVAN	25.000
ASOC. MUJERES PROGRESISTAS	AZUAGA	50.000
ORG. MUJERES EMPRESARIAS ORMEX	BADAJOZ	50.000
ASOC. CULTURA POPULAR Y PROMOC. MUJER	BADAJOZ	25.000
ASOC. MUJERES «ROSA MANZANO»	BADAJOZ	50.000
ASOC. MUJERES «LA LIBERTAD»	BARQUILLA PINARES	25.000
ASOC. MUJERES «BOHONALAS»	BOHONAL IBOR	25.000
ASOC. MUJERES «LA ENCINA»	BROZAS	25.000
ASOC. MUJERES	CABEZA LA VACA	25.000
FEDERACION PROVINCIAL AMAS CASA...	CACERES	194.000
ASOC. MUJERES	CASAR PALOMERO	25.000
ASOC. MUJERES	CASAS DON PEDRO	25.000
ASOC. MUJERES	CORIA	25.000
ASOC. MUJERES «DON ALVARO DE LUNA»	DON ALVARO	25.000
ASOC. PROMOCION CULTURAL MUJER	ENTRERRIOS	25.000
ASOC. MUJERES «LAS COMADRES»	ESCURIAL	25.000
ASOC. MUJERES «LA CANDELARIA»	FUENLABRADA MONTES	25.000
ASOC. MUJERES	FUENTE DE CANTOS	25.000
ASOC. MUJERES PROGRESISTAS	FUENTE DEL MAESTRE	25.000
ASOC. MUJERES	GUADAJIRA	25.000
ASOC. CULTURAL DE MUJERES «ALBOR»	GUADALPERALES	25.000
ASOC. MUJERES	MAGUILLA	25.000
ASOC. MUJERES «CAROLINA CORONADO»	MALPARTIDA CACERES	25.000
ASOC. MUJERES	MALPARTIDA SERENA	25.000
ASOC. MUJERES «ALTAMIRA»	MARCHAGAZ	25.000
ASOC. MUJER RURAL... «AMURES»	MERIDA	50.000
ASOC. VIUDAS «NTRA. SRA. GUADALUPE»	MERIDA	25.000
ASOC. VIUDAS «NTRA. SRA. BELEN»	MIAJADAS	25.000
ASOC. VIUDAS «NTRA. SRA. BABAÑO»	MONTIJO	25.000
ASOC. MUJERES «VIRGEN DE FATIMA»	MORCILLO	25.000

ASOC. MUJERES JOVENES EXTREMADURA	NAVALMORAL MATA	50.000
ASOC. CULTURAL AMAS DE CASA «LA ESPIGA DORADA»	PALAZUELO	25.000
ASOC. CULTURAL «PEÑA LOS CENIZOS»	PEDROSO DE ACIM	25.000
ASOC. MUJERES	PERALES DEL PUERTO	25.000
ASOC. MUJERES «LA ENCINA»	POZUELO ZARZON	25.000
ASOC. MUJERES	PUEBLA ARGEME	25.000
ASOC. CULTURAL MUJERES «RAICES»	PUEBLA ALCOLLARIN	25.000
ASOC. MUJERES «POBLANCHINAS»	PUEBLA CALZADA	25.000
ASOC. VIUDAS «LA INMACULADA»	PUEBLA CALZADA	25.000
ASOC. MUJERES	QUINTANA SERENA	25.000
ASOC. MUJERES «SAN JOSE OBRERO»	RINCON OBISPO	25.000
ASOC. VIUDAS «SAN JUAN MACIAS»	RIBERA DEL FRESNO	25.000
ASOC. MUJERES	SANTA MARTA BARROS	40.000
ASOC. VIUDAS «NTRA. SRA. GRACIA»	SANTA MARTA BARROS	25.000
ASOC. LOCAL MUJERES «LA ESPERANZA»	SANTA CRUZ PANIAGUA	25.000
ASOC. MUJERES «LA MURALLA»	SANTIBAÑEZ EL ALTO	25.000
ASOC. CULTURAL «LA BREÑA»	TALAVAN	25.000
ASOC. MUJERES «RIO TIETAR»	TALAYUELA	25.000
ASOC. MUJERES «FUENTE LA TEJA»	TIETAR DEL CAUDILLO	25.000
ASOC. SOCIO CULT. MUJERES «LAS CAMELIAS»	TORRE DON MIGUEL	25.000
ASOC. MUJERES «LAS JARERAS»	TORRECILLA ANGELES	25.000
ASOC. MUJERES	TORRE MAYOR	25.000
ASOC. AMAS DE CASA «INMACULADA CONP.»	TORREMEGIA	25.000
ASOC. AMAS DE CASA «VIRGEN SOLEDAD»	TORREORGAZ	25.000
ASOC. AMAS DE CASA «LA ENCINA»	VALDELACALZADA	25.000
ASOC. MUJERES PARA EL FUTURO	VALDETORRES	25.000
ASOC. MUJERES «ATENEA»	VALENCIA VENTOSO	25.000
ASOC. MUJERES	VALENCIA TORRES	25.000
ASOC. MUJERES «SAN FRANCISCO JAVIER»	VALRIO	25.000
ASOC. SOCIO CULTURAL «LA ENCINA»	VEGAVIANA	25.000
ASOC. MUJERES «LA VILLA»	VILLA DEL CAMPO	25.000
ASOC. CULTURAL AMAS CASA «22 ENERO»	VILLAR RENA	25.000
ASOC. MUJERES «FIESTAS DEL ARBOL»	VVA. DE LA SIERRA	25.000
ASOC. CULTURAL PROMOCION MUJER	VVA. SERENA	25.000
ASOC. MUJERES	ZALAMEA SERENA	25.000
ASOC. MUJERES «VIRGEN DE SEQUEROS»	ZARZA LA MAYOR	25.000

## C) CONVENIOS-PROGRAMAS

ENTIDAD	LOCALIDAD	RESOLUCION	CONCEPTO
CENTRO DE PROMOCION DE LA MUJER	BADAJOS	2.000.000	AGENTE DE SALUD PARA LA IGUALDAD
UNION GENERAL TRABAJADORES U.G.T.	MERIDA	1.000.000	ACOMETER MEDIDAS DE ACCION POSITIVA
COMISIONES OBRERAS CC.OO.	MERIDA	1.000.000	ACOMETER MEDIDAS DE ACCION POSITIVA
ASOC. PROGRESISTAS «8 DE MARZO»	MERIDA	1.500.000	EDUCACION DE ADULTAS

ASOC. MUJERES «MARGARITA NELKEN»	CACERES	5.000.000	ACOGIMIENTO TEMPORAL MUJERES EMBARAZADAS
ASOC. «MUJERES JOVENES»	NAVALMORAL	1.500.000	INSERCIÓN SOCIO-LABORAL MUJERES JOVENES
ASOC. MUJERES «ROSA MANZANO» Y «VIUDAS JOVENES»	BADAJOS	14.350.000	CASA DE LA MUJER
ASOC. MUJERES «AGUSTINA DE ARAGON»	BADAJOS	5.000.000	PROGRAMA INSERCIÓN LABORAL EN LA CASA DE LA MUJER
ASOC. MUJERES SEPARADAS «AMSE»	CACERES	14.350.000	CASA DE LA MUJER

ANEXO II

I.— ENTIDADES PUBLICAS NO SUBVENCIONADAS:

A) MANTENIMIENTO

ENTIDAD	LOCALIDAD	CAUSA DENEGACION
UNIVERSIDAD POPULAR	ALBURQUERQUE	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
AYUNTAMIENTO	ALCANTARA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
AYUNTAMIENTO	AZUAGA	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
UNIVERSIDAD POPULAR	CACERES	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
AYUNTAMIENTO	CAMPILLO LLERENA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
AYUNTAMIENTO	ESPARRAGOSA LARES	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
AYUNTAMIENTO	MAGUILLA	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
AYUNTAMIENTO	MERIDA	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
AYUNTAMIENTO	MONTIJO	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
AYUNTAMIENTO	PLASENCIA	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
AYUNTAMIENTO	PUEBLA DE ALCOCER	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
AYUNTAMIENTO	SAN VICENTE ALCANTARA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
AYUNTAMIENTO	VALVERDE LLERENA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
AYUNTAMIENTO	ZAFRA	NO SE AJUSTA AL ARTº 3.1.A.

2.— ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO NO SUBVENCIONADAS:

A) MANTENIMIENTO

ENTIDAD	LOCALIDAD	CAUSA DENEGACION
ASOC. MUJERES «LA PALMA»	ABERTURA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES «STA. MARIA MAGDALENA»	ALBALA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	ALDEACENTENERA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. CULTURAL JUVENIL GUADIANA	BADAJOS	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. DE MUJERES «ROSA MANZANO»	BADAJOS	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
ASOC. PRO DEFENSA DE LA VIDA	BADAJOS	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. DE MUJERES «AGUSTINA DE ARAGON»	BADAJOS	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. DE MUJERES «AGUSTINA DE ARAGON»	BADAJOS	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
ASOC. MUJERES EMPRESARIAS «AMEBA»	BADAJOS	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
CENTRO PROMOCION MUJER	BADAJOS	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. MUJERES BELVISAS	BELVIS MONROY	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES LUCHADORAS	BIENVENIDA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. DE MUJERES SEPARADAS EXTREMEÑAS	CACERES	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.

ASOC. MUJERES	CAMPANARIO	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	CAMPILLO LLNA.	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. AMAS CASA Y CONSU...	CASAR CACERES	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	CASTAÑAR IBOR	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	CONQUISTA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	CORIA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. CULTURAL MUJERES	CUACOS YUSTE	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES LA BREÑA	DELEITOSA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
CENTRO CULTURAL «OZANAM»	DON BENITO	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. CONTROL NATALIDAD «CONNAFER»	DON ALVARO	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. VIUDAS «NTRA. SRA. CRUCES»	DON BENITO	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES CON EL MUNICIPIO	GARGANTILLA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
HOGAR DEL PENSIONISTA	GUAD. CAUDILLO	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. MUJERES ALBOR	GUADALPERALES	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	MEDELLIN	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJER RURAL «AMURES»	MERIDA	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
ASOC. DE MUJERES «CLARA CAMPOAMOR»	MERIDA	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
ASOC. AMAS CASA	MIAJADAS	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	PALOMAS	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES «NTRA. SRA. DE LA ROMANA»	PIEDRAS ALBAS	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES LA BELLOTA	PIZARRO	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
AGRUP. EXTREMEÑA JOVENES EMPRESARIOS	PLASENCIA	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. VIUDAS «NTRA. SRA. FATIMA»	S. VICENTE ALCAN.	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	VALVERDE LLNA.	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.

## B) EQUIPAMIENTO

ENTIDAD	LOCALIDAD	CAUSA DENEGACION
ASOC. MUJERES «STA. MARIA MAGD.»	ALBALA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. DE MUJERES EMPRESARIAS AMEBA	BADAJEZ	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
ASOC. PRO DEFENSA DE LA VIDA	BADAJEZ	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. MUJERES	BIENVENIDA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. DE MUJERES SEPARADAS EXTREMEÑAS	CACERES	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
ASOC. MUJERES	CAMPANARIO	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES VICTORIA	CASAS MONTE	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	CONQUISTA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES LA BREÑA	DELEITOSA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
CENTRO CULTURAL «OZANAM»	DON BENITO	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. VIUDAS «NTRA. SRA. CRUCES»	DON BENITO	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. CONTROL. CONNAFER	DON ALVARO	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. CULTURAL AMAS DE CASA	EL BATAN	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
ASOC. DE AMAS DE CASA «SAN BERNABE»	ELJAS	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
FUNDACION 8 DE MARZO	MERIDA	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.
APROSUBA	MERIDA	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. MUJERES PROGRESISTAS 8 MARZO	MERIDA	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.B.

ASOC. AMAS CASA	MIAJADAS	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	OLIVA FRONTERA	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	PALOMAS	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
AGRUPACION EXTREMEÑA JOVENES EMPRESARIOS	PLASENCIA	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.
ASOC. MUJERES	V. MOMBUEY	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.
ASOC. MUJERES	VALVERDE LLNA.	NO SE AJUSTA AL ARTº 4.2.

## C) CONVENIO PROGRAMA

ENTIDAD	LOCALIDAD	CAUSA DENEGACION
ASOC. MUJERES PROFESIONALES MALVALUNA	CACERES	NO SE AJUSTA AL ARTº 5
ASOC. CONTROL NATALIDAD «CONNAFER»	DON ALVARO	NO SE AJUSTA AL ARTº 6.A.

## CASA DE LA MUJER

ENTIDAD	LOCALIDAD	CAUSA DENEGACION
ASOC. MUJERES PROFESIONALES «MALVALUNA»	CACERES	NO SE AJUSTA AL ARTº 5

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de 7 de noviembre de 1994, por el que se hace pública la adjudicación de las obras de Acondicionamiento de los terrenos donde se ubicaban 104 viviendas pertenecientes al grupo «Cuestas de Orinaza» en Badajoz.*

A los efectos de lo prevenido en el artº 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución, de fecha 7 de noviembre de 1994 de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vvda., por la que se adjudican directamente las obras consistentes en ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS DONDE SE UBICABAN 104 VVDAS. PERTENECIENTES AL GRUPO «CUESTAS DE ORINAZA» EN BADAJOZ, en favor de MANFRA EXTREMEÑA, S.L., por un importe de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA MIL SETECIENTAS DIECIOCHO PESETAS (19.980.718 pts.).

Mérida, 7 de noviembre de 1994. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda. Eduardo de Orduña Puebla.

### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*ANUNCIO de 18 de noviembre de 1994, por el que se convoca concurso público para la adquisición de mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad de Derecho en el Campus Universitario de Cáceres.*

Se convoca Concurso Público para la adquisición de mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad de Derecho en el Campus Universitario de Cáceres, según el siguiente desglose:

LOTE A.— Mobiliario para Aula Magna y Salón de Grados.

Presupuesto de licitación: 17.500.000 pts.

LOTE B.— Despachos de Catedráticos y Dirección.

Presupuesto de licitación: 10.540.000 pts.

LOTE C.— Despachos de profesores y becarios.

Presupuesto de licitación: 13.600.000 pts.

Exposición de expediente: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las prescripciones técnicas, estarán de manifiesto para su examen en la Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n, Badajoz, durante el plazo de presentación de proposiciones, todos los días

laborables de 9 a 14 horas.

Fianza provisional: 2% del presupuesto de licitación.

Plazo de presentación de ofertas: Hasta las 13 horas del día 12 de diciembre de 1994, en el mismo lugar señalado anteriormente.

Apertura de proposiciones económicas: Se realizará por la Mesa de Contratación, a las 10,30 horas del día 14 de diciembre de 1994, en el nuevo edificio de la Facultad de Derecho, Carretera de Trujillo, s/n., Cáceres.

Badajoz, 18 de noviembre de 1994. El Vicerrector de profesorado y docencia. Francisco Quintana Gragera.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AHILLONES

*EDICTO de 20 de octubre de 1994, sobre proyecto de adopción de Escudo y Bandera Municipal.*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de febrero de 1994, el proyecto de adopción del escudo y bandera y de conformidad con lo que determina el artº 4 del Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudo y Bandera de las Entidades Locales; se expone al público por plazo de 15 días al objeto de que se formulen las reclamaciones pertinentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Ahillones, 20 de octubre de 1994.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

*ANUNCIO de 20 de octubre de 1994, sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.*

A petición del vecino de Fuente del Maestre, D. JOSE JOAQUIN CASSILLAS ARIAS, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1994, aprobó inicialmente la modificación puntual a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artº 114 del Real Decreto Legislativo Refundido de la Ley sobre el

Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público por el período de un mes a reclamaciones y sugerencias, que podrán presentarse en el Ayuntamiento en horas de oficina.

El expediente está a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente del Maestre, 20 de octubre de 1994. El Alcalde. Diego Zambrano Chaves.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

*ANUNCIO de 6 de octubre de 1994, por el que se hacen públicas las bases para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de oposición libre.*

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE.

### PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

### SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de sus funciones.
- e) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse

inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

g) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2, B1 y B2.

h) Tener una estatura mínima de 170 cms. para los varones y 165 cms. para las mujeres.

i) Carecer de anotación no cancelada, por falta grave o muy grave, en el expediente personal, en el caso de haber pertenecido o pertenecer a alguna de las Administraciones.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias, a excepción del permiso de conducir B2, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización del curso selectivo.

#### TERCERA: INSTANCIAS

Las instancias, según modelo oficial que será facilitado en Secretaría, se presentarán en el Registro General de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrá presentarse en la forma que determina el artículo 28.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, debiendo acompañar a la instancia documento acreditativo de ello.

#### CUARTA: ADMISION DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. La lista de aspirantes tendrá carácter definitivo en caso de no existir excluidos ni se presentaran reclamaciones. En caso contrario, se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la lista definitiva.

#### QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en

quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, el Jefe de la Policía Local y un representante del Profesorado Oficial. Todos los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal que se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, incluirá la de los respectivos suplentes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recurrarlos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario, adoptándose las decisiones por mayoría.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus respectivas especialidades.

Las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la función pública podrán designar representantes en calidad de observadores en el desarrollo de las pruebas.

#### SEXTA: PROCEDIMIENTO

El procedimiento de selección es el de oposición libre que se desarrollará a través de las siguientes fases:

A) Reconocimiento médico y práctica de talla.

Se calificará de apto y no apto y tendrá carácter eliminatorio.

B) Ejercicios de la oposición.

Constará de los siguientes ejercicios, que tendrán el carácter de obligatorios y eliminatorios.

I. Prueba de aptitud física. Este ejercicio constará de las siguientes pruebas:

- a. Velocidad: Correr 50 mts. en un tiempo máximo de 8 segundos (varones) y 10 segundos (mujeres).
  - b. Fuerza de brazos: Realizar un mínimo de 15 flexiones en suelo los varones y 10 las mujeres.
  - c. Potencia de piernas: Saltar 1,80 mts. de longitud los varones y 1,60 mts. las mujeres, sin carrera, con los pies a la misma altura, permitiéndose hasta tres intentos.
  - d. Resistencia: Recorrer una longitud de 1.000 metros en un tiempo máximo de 4,20 minutos (varones) y 4,45 minutos (mujeres).
2. Prueba de mecanografía: Consistirá en la copia a máquina, no eléctrica ni electrónica, de un texto que facilite el Tribunal, durante un tiempo de quince minutos, a una velocidad mínima de 100 pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.
  3. Prueba de conocimientos generales. Consistirá en la contestación por escrito de dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegido al azar entre los que figuran en el programa de la convocatoria, en un tiempo máximo de sesenta minutos.
  4. Prueba práctica. Consistirá en la resolución de dos supuestos a elegir por el aspirante, entre los cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales relacionadas con el contenido del programa.

#### SEPTIMA: DESARROLLO

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 24 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el B.O.E.

La fecha y lugar de celebración del ejercicio con que se inicie la oposición será anunciado como mínimo con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación. La fecha de celebración del resto de los ejercicios, cuando no se celebren todos en el mismo día, se hará pública únicamente en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

#### OCTAVA: CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICION Y CALIFICACION DEFINITIVA

El primer ejercicio se calificará como apto o no apto. Para la calificación de apto en este ejercicio será preciso superar todas y cada una de las pruebas que comprende.

El segundo, el tercero y el cuarto ejercicio se calificarán sobre un total de 10 puntos cada uno, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para poder superarlos.

Las calificaciones del segundo, tercer y cuarto ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes del mismo, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio.

La calificación definitiva de los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición.

#### NOVENA: PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público el candidato aprobado en base a haber obtenido la mejor puntuación total, no pudiendo el Tribunal proponer más aspirantes que el número de plazas convocadas y elevará dicha propuesta a la Presidencia para su nombramiento.

Para que pueda ser nombrado funcionario en prácticas, deberá el candidato propuesto presentar dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la lista de aprobado, los documentos acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

**DECIMA: NOMBRAMIENTO INTERINO POR NECESIDADES DEL SERVICIO**

Si finalizado el proceso selectivo hubiera de transcurrir un tiempo hasta la realización del curso selectivo, y las necesidades del servicio así lo aconsejasen, al aspirante propuesto se le podrá nombrar funcionario interino durante el tiempo que sea necesario.

**UNDECIMA: CURSO DE FORMACION**

Finalizado el proceso selectivo, el aspirante deberá superar, con la calificación de apto, un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Durante el tiempo en que el aspirante se encuentre realizando el curso de formación, tendrá la consideración de funcionario en prácticas de esta Entidad Local, con los derechos y obligaciones inherentes a tal situación.

**DUODECIMA: TOMA DE POSESION**

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo prestando juramento o promesa según la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la expedición de cada uno de los nombramientos. En caso contrario, si no mediara causa justificativa, se entenderá que renuncia a la plaza.

**DECIMOTERCERA: INCIDENCIAS**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

**DECIMOCUARTA**

La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, tiempo y forma previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

**ANEXO: TEMARIO****A. PARTE GENERAL: DERECHO CONSTITUCIONAL, AUTONÓMICO, ADMINISTRATIVO, LOCAL, ORDENANZAS MUNICIPALES Y FUNCIONES DE LA POLICIA LOCAL.**

- 1.— La Constitución española de 1978. Principios generales.
- 2.— Derechos y libertades públicas.
- 3.— La Organización del Estado. La Corona. El Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 4.— La Asamblea de Extremadura. La Junta de Extremadura. El Presidente.

5.— Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

6.— El Municipio. Sus competencias. Organización municipal. Competencias.

7.— El procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

8.— Las Ordenanzas y Reglamentos municipales. Concepto y clases. Elaboración y aprobación.

9.— El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. El Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. El Decreto 2/91, de 8 de enero, sobre Reglamentación de Ruidos.

10.— La Policía Local. Normas reguladoras. La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

11.— Ley 1/90, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. Decreto 104/92, de 1 de septiembre, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura y se fijan los criterios a los que deberán atenerse las bases de las convocatorias.

12.— Funciones de la Policía Local. Participación en las funciones de Policía Judicial.

**A. PARTE ESPECIAL: DERECHO PENAL, TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL**

1.— Delitos y faltas: Concepto y grados. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Clases de penas y responsables.

2.— Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las Leyes.

3.— Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

4.— La Ley de Seguridad Vial: Objeto de la Ley. Ambito de aplicación. Contenido y características. Definición de conceptos. Competencias de las Administraciones Públicas.

5.— Señalización. Concepto y clases. Normas generales; prioridad entre señales; formato; idioma; mantenimiento de señales; retirada; sustitución y alteración de señales.

6.— Cuadro general de infracciones. Sanciones y graduación de las mismas. Tramitación de expedientes sancionadores en materia de Tráfico.

7.— El atestado. Contenido y requisitos para su confección.

8.— El atestado por accidente de tráfico: Diligencias que puede o debe contener según los casos. Tramitación de diligencias.

9.— Alcoholemia: Normativa aplicable. Casos. Actuación policial. Efectos del alcohol en los conductores. Registro de la tasa de alcoholemia.

10.— Accidentes de circulación: Requisitos para su consideración como tal. Factores que intervienen. Clases de accidentes. Comportamiento ante accidentes. Fases de la intervención policial.

Responsabilidad de implicados y testigos en accidente.

Villafranca de los Barros, 6 de octubre de 1994.

---

**EDICTO de 6 de octubre de 1994, sobre publicación de bases de convocatoria de diversas plazas.**

En los Boletines Oficiales de la Provincia que a continuación se detallan, aparecen publicadas las bases de la convocatoria para la provisión de las siguientes plazas:

- 16.09.94. Una plaza de Maestro de Obras, mediante concurso oposición.
- 23.09.94. Una plaza de Auxiliar de la Administración General, mediante oposición libre.
- 24.09.94. Una plaza de Administrativo de la Administración General, mediante promoción interna.
- 26.09.94. Una plaza de Operario de Limpieza Viaria, mediante concurso oposición.

Villafranca de los Barros, 6 de octubre de 1994. El Alcalde. José Espinosa Bote.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES

### *ANUNCIO de 10 de noviembre de 1994, sobre aprobación inicial del Plan Parcial del Sector n.º 4 de «La Mejostilla».*

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 1994 acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector n.º 4 de «La Mejostilla», sometiéndose el documento a información pública por plazo de un mes.

Como consecuencia de las alegaciones formuladas durante el período de información pública del documento, se presenta por la Empresa Promotora documentación complementaria de reajuste del Plan Parcial, documentación que es informada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1994.

Dado que el reajuste de Plan Parcial que se presenta supone una modificación sustancial del documento aprobado inicialmente se abre un nuevo período de información pública de un mes, antes del otorgamiento de la aprobación provisional.

Cáceres, 10 de noviembre de 1994. El Secretario General.

# NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1994

## I. FORMA

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

## 2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

## 3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1994, es de 9.800 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.350 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.900 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.450 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

## 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

## 5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1994 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1993. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

## 6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (martes, jueves y sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquéllas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA  
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90